

Sincelejo, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Farides Mariela Meriño Villegas y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: "Chengue" "El Desengaño"

En atención a la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que mediante escrito dirigido al Banco Agrario de Colombia, los beneficiarios de la sentencia de fecha 18 de abril de 2016, solicitan que las viviendas VISR fuesen construidas en el área urbana del corregimiento de Chengue y no en los predios restituidos, circunstancia que debe ponerse de presente a la Unidad de Restitución de Tierras y al Procurador delegado ante los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo.

De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras ANT, mediante oficio No 20201030558261 complementado por oficio No 20201030707641 en respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de mayo de 2020, sostiene que al señor Cesar Manuel López Oviedo fue beneficiario de adjudicación de una cuarenta y nueve avas parte del predio denominado "El Desengaño" ubicado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, mediante Resolución No 0534 del 25 de junio de 2010; y que al señor Eliecer Cristóbal López Oviedo se expidió No. 1063 del 17 de febrero de 2020, de acuerdo a lo ordenado por este juzgado; y en cuanto a las señoras Herlinda María Chamorro Barreto y Herminia Rosa Meriño Oviedo, las resoluciones de adjudicación fueron emitidas en su momento sin incluir los núcleos familiares y de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a los señores Emiro Enrique Quintana López, Luis Maguin Barreto Wilches, Albeiro José Quintana López, informan que en efecto las Resoluciones de adjudicación fueron expedidas incluyendo núcleos familiares, por lo que se procedió con la proyección de los actos administrativos de corrección, empero aducen que los mismos se encuentran pendientes de enumerar y que una vez cese la contingencia se procederá con ello y la notificación y demás tareas para cumplir con lo ordenado.

Pues bien, oteadas las resoluciones anexas, se evidencia que los actos de adjudicación Resolución No. 476 del 06/04/2017 a favor de la señora Herlinda María Chamorro Barreto, y la Resolución 497 del 10/04/2017, en favor de la señora Herminia Rosa Meriño de Oviedo, se encuentran conforme lo dicta la Ley 1448 de 2011; por tanto, respecto a estas beneficiarias la ANT cumplió con lo ordenado.

En cuanto a lo expuesto sobre el beneficiario Cesar Manuel López Oviedo, debe señalar esta judicatura que el bien, detallado en la Resolución de adjudicación No. 0534 del 25/06/2010, no es el mismo restituido en sentencia del 18 de abril de 2016, pues el aquí restituido hace alusión a una casa lote con área gerroferenciada de 189.13 m2 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-34840; por tanto, es inexcusable que proceda al cumplimiento de la sentencia, para lo cual se le concederá un término de 15 días; término dentro del cual también debe proceder a culminar el

trámite respectivo para corregir las resoluciones de adjudicación de los señores Emiro Enrique Quintana López, Luis Maguin Barreto Wilches, Albeiro José Quintana López y Elvira Rosa Mendoza de Oviedo.

Ahora, el Ministerio de Agricultura por escrito presentado el día 30 de junio de 2020, informa que los señores Robinson Miguel Martínez Chamorro, Marlene del Rosario López Chamorro, Herminia Rosa Meriño Oviedo, Farides Mariela Meriño Villegas, Enrique Alberto Oviedo Meriño, Elvira Rosa Mendoza de Oviedo, Elsa Sofia Salcedo de Causado, Julia Ignacia Meriño Pérez, Nori Cielo Meriño López, Luis Maguin Barreto Wilches, Julio Enrique Barreto Wilches y Emiro Enrique Quintana López, se les otorgó subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural, los cuales fueron comunicados a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA, para que inicie todos los trámites tendientes a la ejecución de las viviendas interés social rural; en cuanto a los señores Herlinda María Chamorro Barreto, Tomás Santiago Morales Ramírez Jairo Rafael Sequea Montes, Manuel Antonio Meriño González, Alejandro Oviedo Meriño, Ángel Manuel López Oviedo, Héctor Meriño López, Luis Gustavo Peluffo Martínez, José Tomás Causado Ortiz y Eberto Manuel Martínez Meriño, expone que la Unidad de Restitución de Tierras, no los priorizo ante ese ministerio, por lo que, concluye la orden debe redirigirse a la entidad competente; para tal fin, es necesario, requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que informe ante qué entidad priorizó a estos beneficiarios.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el día 8 de septiembre de 2020, en lo referente a que se tengan cumplidas las órdenes impartidas, oteado el expediente se evidencia que en efecto esta entidad cumplió con la orden impartida en sentencia de fecha 18 de abril de 2016, y así se declarará.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Póngase en conocimiento a la **Unidad de Restitución de Tierras** y al **Procurador Delegado Dr. Lorenzo Hoyos Vega**, el oficio GV-PE 1270 presentado por el Banco Agrario de Colombia el día 27 de agosto de 2020, por el cual trasladó el derecho de petición presentado por el señor Eberto Manuel Martínez Meriño y otros beneficiarios, para que indiquen a este juzgado sobre la pertinencia de lo solicitado.

SEGUNDO: Concédase a la **Agencia Nacional de Tierras** para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a la orden de adjudicación de una casa lote con área georreferenciada de 189.13 m², a favor del señor Cesar Manuel López Oviedo, conforme fue ordenado en sentencia. Así mismo, para que dentro de dicho término proceda a culminar el trámite respectivo para corregir las resoluciones de

adjudicación de los señores Emiro Enrique Quintana López, Luis Maguin Barreto Wilches, Albeiro José Quintana López y Elvira Rosa Mendoza de Oviedo.

TERCERO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se sirva informar ante qué entidad priorizó a los señores Herlinda María Chamorro Barreto, Tomás Santiago Morales Ramírez Jairo Rafael Sequea Montes, Manuel Antonio Meriño González, Alejandro Oviedo Meriño, Ángel Manuel López Oviedo, Héctor Meriño López, Luis Gustavo Peluffo Martínez, José Tomás Causado Ortiz y Eberto Manuel Martínez Meriño.

CUARTO: Téngase cumplida la orden *cuadragésima* y *cuadragésima primera* de la sentencia de fecha 18 de abril de 2016 por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1bf9c73f353963905a60b0c3fb56a412f0a352628c73b246ef7136429df704

Documento generado en 25/09/2020 11:34:40 a.m.